

de la , domiciliada legalmente en , con número de teléfono , número de identificación fiscal y número de inclusión en el Centro o Registro de

Y en su nombre, expone: Que quiere acogerse a la convocatoria para 1987 de Ayudas a Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos y reúne los requisitos exigidos, por lo que presenta esta solicitud, junto con la documentación abajo indicada, para que se le conceda una ayuda por un importe de (en letra y número) pesetas.

..... a de de 1987
(Firma)

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

Documentos que se adjuntan

- Actividades para las que solicita la ayuda.
- Presupuesto desglosado de gastos de infraestructura.
- Importe de las ayudas recibidas en el año 1986, con cargo a presupuestos de Organismos públicos distintos del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Copia certificada del acuerdo de los órganos competentes por el que se decide solicitar la ayuda.

22051 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se dispone la publicación de los centros públicos seleccionados para implantar proyectos de orientación educativa, con carácter experimental, durante el curso 1987-88.

Examinadas las peticiones formuladas y los informes de las respectivas Direcciones Provinciales, de conformidad con lo establecido en la Orden de 4 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 6), y una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la convocatoria,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en el apartado VII de la Orden de 4 de junio de 1987, ha resuelto seleccionar a los Centros que se relacionan en el anexo de la presente disposición para la implantación de proyectos de orientación educativa, con carácter experimental, durante el curso 1987/88.

Madrid, 15 de septiembre de 1987.-El Director general, Alvaro Marchesi Ullastres.

ANEXO

Relación de Centros de Bachillerato y Formación Profesional seleccionados para implantar proyectos de orientación educativa, con expresión de denominación y localidad

Centros de Bachillerato

- I. B. «Andrés de Vandelvira». Albacete.
- I. B. «Infiesto». Infiesto (Asturias).
- I. B. «Jerónimo González». Sama de Langreo (Asturias).
- I. B. «Monte Naranco». Oviedo (Asturias).
- I. B. «Rey Pelayo». Cangas de Onís (Asturias).
- I. B. «La Magdalena». Avilés (Asturias).
- I. B. «Juan José Calvo Miguel. Sotrongio (Asturias).
- I. B. «Juana de Pimentel». Arenas de San Pedro (Avila).
- I. B. «Claudio Sánchez de Albornoz». El Tiemblo (Avila).
- I. B. «Suárez de Figueroa». Zafra (Badajoz).
- I. B. «Conde Diego Porcelos». Burgos.
- I. B. «Félix Rodríguez de la Fuente». Burgos.
- I. B. «Norba Caesarina». Cáceres.
- I. B. «San Pedro de Alcántara». Alcántara (Cáceres).
- I. B. «Camargo». Muriedas (Cantabria).
- I. B. «Santa Clara». Santander (Cantabria).
- I. B. «Bernardino de Escalante». Laredo (Cantabria).
- I. B. «Dámaso Alonso». Puertollano (Ciudad Real).
- I. B. «Pablo Ruiz Picasso». Almadén (Ciudad Real).
- I. B. «Azuqueca de Henares». Azuqueca de Henares (Guadalajara).
- I. B. «Ramón y Cajal». Huesca.
- I. B. «Mor de Fuentes». Monzón (Huesca).
- I. B. «Obispo Mérida». Astorga (León).
- I. B. «Alvaro de Mendaña». Ponferrada (León).
- I. B. «Ordoño II». León.
- I. B. «Pozuelo de Alarcón». Pozuelo de Alarcón (Madrid).
- I. B. «Majadahonda». Majadahonda (Madrid).
- I. B. «Isabel la Católica». Madrid.

- I. B. «Conde de Orgaz». Madrid.
- I. B. «San Juan Bautista». Madrid.
- I. B. «Giner de los Ríos». Madrid.
- I. B. «Miguel Serve». Madrid.
- I. B. «Felipe II». Madrid.
- I. B. «Antonio Domínguez Ortiz». Madrid.
- I. B. «Tirso de Molina». Madrid.
- I. B. «María Zambrano». Madrid.
- I. B. Arganda del Rey (Madrid).
- I. B. «Barrio del Pilar». Madrid.
- I. B. «Torrente Ballester». Madrid.
- I. B. «Juan Gris». Móstoles (Madrid).
- I. B. Vicálvaro. Madrid.
- I. B. «Cervantes». Madrid.
- I. B. «Barrio de la Estrella». Madrid.
- I. B. «Las Rozas». Las Rozas (Madrid).
- I. B. «Jaime Ferrán». Collado-Villalba (Madrid).
- I. B. «Colmenar Viejo». Colmenar Viejo (Madrid).
- I. B. «Gómez Moreno». Madrid.
- I. B. «Arcipreste de Hita». Madrid.
- I. B. Alcobendas II. Madrid.
- I. B. San Lorenzo de El Escorial. Madrid.
- I. B. «San Isidro». Madrid.
- I. B. «Floridablanca». Murcia.
- I. B. «Alfonso X el Sabio». Murcia.
- I. B. «Jiménez de la Espada». Cartagena (Murcia).
- I. B. «Padre Moret». Pamplona (Navarra).
- I. B. Mixto 3. «La Granja». Pamplona (Navarra).
- I. B. «Ibañalde». Burlada (Navarra).
- I. B. Mixto 6. «Isturrama». Pamplona (Navarra).
- I. B. «Aguilar de Campoo». Aguilar de Campoo (Palencia).
- I. B. «Jorge Manrique». Palencia.
- I. B. «Escultor Daniel». Logroño (La Rioja).
- I. B. «Mateo Hernández». Salamanca.
- I. B. Peñaranda. Salamanca.
- I. B. «Fernando de Rojas». Salamanca.
- I. B. «Lucía de Medrano». Salamanca.
- I. B. «Torres Villarroel». Salamanca.
- I. B. «Antonio Machado». Soria.
- I. B. «José Ibáñez Martín». Teruel.
- I. B. «Gabriel Alonso de Herrera». Talavera de la Reina (Toledo).
- I. B. «Alfonso X». Toledo.
- I. B. «Padre Juan de Mariana». Talavera de la Reina (Toledo).
- I. B. «La Rondilla». Valladolid.
- I. B. «Núñez de Arce». Valladolid.
- I. B. «León Felipe». Benavente (Zamora).
- I. B. Mixto 10. Zaragoza.
- I. B. «Reyes Católicos». Ejea de los Caballeros (Zaragoza).
- I. B. «José Manuel Blecua». Zaragoza.
- I. B. «María Antonia Salvá». Lluçmayor (Balears).
- I. B. «Lorenc Garcia Font». Artá (Balears).

Centros de Formación Profesional

- I. F. P. «Leonardo de Vinci». Albacete.
- I. F. P. «Hellín». Hellín (Albacete).
- I. F. P. «San Juan». Albacete.
- I. F. P. «Camilo Alonso Vega». Noreña (Asturias).
- I. F. P. «Villaviciosa» (Sección de F. P.). Asturias.
- I. F. P. «San José». Badajoz.
- I. F. P. «Castelar». Badajoz.
- I. F. P. «Juan Martín El Empecinado». Aranda de Duero (Burgos).
- I. F. P. «Zurbarán». Navalmoral de la Mata (Cáceres).
- I. F. P. «Agora». Cáceres.
- I. F. P. «Puertollano». Puertollano (Ciudad Real).
- I. F. P. Politécnico. Cuenca.
- I. F. P. «Luis de Lucena». Guadalajara.
- I. F. P. Politécnico. León.
- I. F. P. San Andrés de Rabanedo. León.
- I. F. P. «Virgen de la Paloma». Madrid.
- I. F. P. Parla (Madrid).
- I. F. P. «Moratalaz II». Madrid.
- I. F. P. «Juan de la Cierva». Madrid.
- I. F. P. «Alcalá II». Madrid.
- I. F. P. «Alonso de Avellaneda». Madrid.
- I. F. P. «Las Musas». Madrid.
- I. F. P. «Pacífico». Madrid.
- I. F. P. San Sebastián de los Reyes (Madrid).
- I. F. P. San Fernando de Henares (Madrid).
- I. F. P. «Santa Engracia». Madrid.
- I. F. P. «San Roque». Madrid.
- I. F. P. «Islas Filipinas». Madrid.
- I. F. P. «Móstoles II». Madrid.
- I. F. P. «Tetuán de las Victorias». Madrid.

- I. F. P. «Barrio de Bilbao». Madrid.
 I. F. P. «Enrique Tierno Galván». Madrid.
 I. F. P. «El Bohío». Cartagena (Murcia).
 I. F. P. «El Palmar». El Palmar (Murcia).
 I. F. P. Moratalla (Murcia).
 I. F. P. Puente Tocinos (Murcia).
 I. F. P. Politécnico. Logroño (La Rioja).
 I. F. P. «Manuel Bartolomé de Cossío. Haro (La Rioja).
 I. F. P. «Emperador Alfonso VII». Alfaro (La Rioja).
 I. F. P. «Calahorra». Calahorra (La Rioja).
 I. F. P. Peñaranda (Salamanca).
 I. F. P. «Virgen del Espino». Soria.
 I. F. P. Politécnico. Soria.
 I. F. P. «Juanolo Turrieno». Toledo.
 I. F. P. «Ramón y Cajal». Valladolid.
 I. F. P. Politécnico. Zamora.
 I. F. P. «Benavente». Benavente (Zamora).
 I. F. P. «Cinco Villas». Ejea de los Caballeros (Zaragoza).
 I. F. P. «Pablo Serrano». Zaragoza.
 I. F. P. Miralbueno. Zaragoza.
 I. F. P. «Pere Son Gall». Lluchmayor (Balears).
 I. F. P. Politécnico. Palma de Mallorca (Balears).
 I. F. P. «Manacor». Manacor (Balears).
 I. F. P. Politécnico. Segovia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22052 *ORDEN de 24 de septiembre de 1987 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, valor de la producción y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1987.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1987, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 6 de junio de 1986, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos lo constituyen los abrigos situados en las comarcas y términos municipales siguientes:

Provincia	Comarca	Términos municipales
Alicante.	Meridional.	Toda la comarca. Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante y San Vicente de Raspeig.
	Central.	
Almería.	Bajo Almanzora.	Toda la comarca.
	Campo Nijar.	Toda la comarca.
	Bajo Andarax.	Toda la comarca.
Barcelona.	Campo Dalías.	Toda la comarca.
	Mareame.	Toda la comarca.
	Bajo Llobregat.	Gavá, Prat de Llobregat, San Boi de Llobregat y Viladecans.
Granada.	La Costa.	Toda la comarca.
	Málaga.	Toda la comarca.
	Murcia.	Toda la comarca.
	Suroeste y Valle del Guadalentín.	
	Campo de Cartagena.	Toda la comarca.

A los solos efectos de asignación de la tarifa correspondiente al término municipal de Lorca, se subdivide en las siguientes zonas:

Lorca costa: Comprende, exclusivamente, la superficie incluida en la franja de terreno que se extiende entre los términos municipales de Aguilas y Mazarrón, desde la costa del mar Mediterráneo hasta la línea definida por el camino local que une los núcleos

pedáneos de La Atalaya, Morata y Campico López, y por la carretera local de Campico López hasta su unión con el límite del término municipal de Aguilas.

Lorca interior: Resto del término municipal.

Segundo.—Las producciones asegurables serán todas las especies de hortalizas, fresa y fresón y flores cortadas que son cultivadas en abrigo en las zonas definidas en el ámbito de aplicación.

A los solos efectos del Seguro de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, se entiende por:

Abrigo: Instalación permanente de altura media no inferior a 1,50 metros, accesible y con cerramiento total provisto de estructura de madera, metálica u hormigón y cobertura de plástico rígido o flexible, o cristal.

Tercero.—Para las producciones objeto del Seguro de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, se consideran condiciones técnicas mínimas del abrigo y del cultivo las siguientes:

1. La altura media del abrigo será, como mínimo, de 1,50 metros.
2. Los materiales de la cobertura deben encontrarse en buen estado de uso y sin sobrepasar la vida útil del mismo, debiendo reunir las siguientes condiciones:

- Plástico no rígido de espesor mínimo 400 galgas.
- Plástico rígido, mínimo de 1,5 milímetros.
- Cristal: Mínimo 3 milímetros.
- Películas PVC plastificado: Mínimo 0,075 milímetros.
- Placas de PVC rígido: Mínimo 0,25 milímetros.

3. Tratamientos fitosanitarios en el momento y forma oportuna según las necesidades del cultivo.

4. Entutorado firme en aquellas especies que lo precisen.

5. El agricultor deberá mantener los abrigos destinados a albergar la producción asegurable en adecuadas condiciones de uso. Por esta razón, realizará por su cuenta cuantas reparaciones sean necesarias en la instalación, en el plazo máximo de siete días hábiles, salvo causa de fuerza mayor, a contar desde la fecha en que se originó el desperfecto. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen efectuado las reparaciones oportunas, las garantías del Seguro quedarán en suspenso hasta que el agricultor comunique a la Agrupación que dichas reparaciones han sido efectuadas.

En caso de destrucción total de abrigo, las garantías del Seguro de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, quedarán en suspenso hasta que el agricultor comunique a la Agrupación y sea comprobado por ésta, en los mismos plazos que se establezcan para la inspección de daños, la reconstrucción total del abrigo.

6. Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Cuarto.—El agricultor podrá fijar libremente el valor de la producción a consignar para cada abrigo en la declaración del Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, el cual será utilizado a efectos del pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro.

Dicho valor, en pesetas/metro cuadrado, se establecerá considerando, conjuntamente, la producción total del abrigo, diferenciando entre hortalizas y flores, si bien, el mismo deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción (teniendo en cuenta, entre otros factores limitantes de la producción, la salinidad del agua de riego) no pudiendo, en todo caso, rebasar los valores máximos que se indican a continuación:

- Fresas: 1.300 pesetas/metro cuadrado.
- Hortalizas y fresón: 450 pesetas/metro cuadrado.
- Flores: 1.200 pesetas/metro cuadrado.

Quinto.—Las garantías del Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos se iniciarán con la toma de efecto del Seguro una vez finalizado el período de carencia, después de realizado el trasplante, una vez arraigada la planta y, si se trata de siembra directa, a partir del momento en que la planta tenga las tres primeras hojas verdaderas. En el caso de alternativas de hortalizas y flores, estas condiciones serán de aplicación únicamente al cultivo de la alternativa con trasplante o siembra más tempranos. Las garantías finalizarán una vez efectuada la recolección completa con fecha límite el 31 de agosto de 1988.